

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se modifica el Anexo "E", mediante el cual se da a conocer la metodología para calcular el índice de control de las Administradoras de Fondos para el Retiro, a que se refiere la regla octogésima séptima de la Circular CONSAR 28-13, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada el 31 de agosto de 2006.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO "E", MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA METODOLOGIA PARA CALCULAR EL INDICE DE CONTROL DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, A QUE SE REFIERE LA REGLA OCTOGESIMA SEPTIMA DE LA CIRCULAR CONSAR 28-13 "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 2006.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o., fracciones I y II, 12, fracciones I, VIII y XVI, 30, 58, 59, 74, 76, 89 y 90 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 28, fracciones X y XI, 49, 50, 51, 56, fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII y XV, inciso b, y 82 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

### CONSIDERANDO

Que el 31 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 28-13 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores";

Que la regla Octogésima Séptima de la Circular CONSAR 28-13, citada en el párrafo anterior, prevé que la Comisión, a través de las Empresas Operadoras, evaluará trimestralmente el grado de control que tienen las Administradoras para llevar a cabo el proceso de traspaso de cuentas individuales. Para tal efecto, la regla en mención, dispone que el grado de control de cada Administradora se calculará con base en los lineamientos que se establecen en la metodología contenida en el Anexo "E";

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha establecido una metodología que permite clasificar a las Administradoras de Fondos para el Retiro atendiendo a los procedimientos internos, las medidas de verificación y control, así como a los mecanismos de corrección con los que cuenten, con lo cual se promoverá que dichas entidades financieras adopten e instrumenten mejores prácticas en el proceso de traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, de tal manera que las Administradoras podrán reducir sus costos de operación, de acuerdo con el grado de control que tengan;

Que con el objeto de dar mayor claridad a la metodología para calcular el índice de control de las Administradoras de Fondos para el Retiro, contenida en el Anexo "E" de la Circular CONSAR 28-13, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2006, se ha considerado modificarla, a fin de otorgar mayor precisión en el alcance jurídico de dicha metodología, y

Que de conformidad con lo antes expuesto, con el objeto de que se cuente con una metodología mediante la cual se evalúe trimestralmente el grado de control que tienen las Administradoras para llevar a cabo el proceso de traspaso de cuentas individuales, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ANEXO "E" MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA METODOLOGIA PARA CALCULAR EL INDICE DE CONTROL DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, A QUE SE REFIERE LA REGLA OCTOGESIMA SEPTIMA DE LA CIRCULAR CONSAR 28-13 "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 31 DE AGOSTO DE 2006**

**UNICA.-** Con fundamento en lo previsto en la regla Octogésima Séptima de la Circular CONSAR 28-13 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores", se da a conocer la metodología para calcular el índice de control de las Administradoras de Fondos para el Retiro, para quedar en los términos que se describen en el Anexo "E" del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deroga el Anexo "E", a que se refiere la regla Octogésima Séptima de la Circular CONSAR 28-13 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2006.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

**Anexo E****Metodología para calcular el índice de control de las Administradoras**

Para efecto de lo previsto en la regla octogésima séptima de las presentes reglas generales, la evaluación de los controles que opere cada Administradora, en relación con los procesos de traspasos, se sujetará a la siguiente metodología.

Con el fin de obtener el grado de control de cada Administradora, se calculará un índice con base en los siguientes indicadores y las ponderaciones correspondientes a cada uno de éstos:

No.	Indicador	Ponderador
1	Trabajadores traspasados a la Administradora y que cambiaron de Administradora más de dos veces en un año entre el total de los traspasos recibidos por la Administradora.	15%
2	Suma de los valores absolutos de las diferencias entre el valor observado de solicitudes de traspaso realizadas por los agentes promotores y el promedio de la Administradora entre el total de agentes promotores activos.	20%
3	Agentes promotores contratados en el periodo por la Administradora y que anteriormente prestaban sus servicios para otras Administradoras, entre el número de agentes promotores contratados por la Administradora en ese periodo.	20%
4	Solicitudes de traspaso rechazadas por las Empresas Operadoras por errores de captura entre el total de solicitudes de traspaso enviadas a las Empresas Operadoras.	5%
5	Traspasos realizados por Internet entre el total de traspasos recibidos por la Administradora.	5%
6	Solicitudes de traspaso no atendidas por la Administradora Transferente entre el total de solicitudes recibidas por la Afore Transferente.	5%
7	Reclamaciones presentadas ante la Comisión y la CONDUSEF sobre Traspasos Indebidos por la Administradora entre el total de traspasos realizados por la misma.	30%

Los indicadores se calculan con información trimestral. Cada Indicador tendrá una calificación que va del 0 al 10. La calificación de cada indicador se obtendrá de acuerdo con la comparación de la Administradora respecto de las demás.

Se listará a las Administradoras en función del valor del indicador. La calificación máxima la obtendrá la Administradora con mayor valor del indicador. El resto de las Administradoras obtendrán su calificación en proporción al valor máximo del indicador. En el caso del indicador 5, se realizará la siguiente operación en la calificación del indicador 5 de cada Administradora, antes de sumarlo a la calificación agregada:

$$10 - \text{Calificación del indicador 5}$$

La calificación agregada se obtiene multiplicando la calificación de cada indicador por su respectivo ponderador y sumando los resultados obtenidos.

$$\text{Calificación\_agregada} = \sum_{i=1}^7 X_i s_i, \quad \text{Donde:}$$

$X_i$  es la calificación de indicador  $i$ , y

$s_i$  es el ponderador del indicador  $i$ .

Con las calificaciones agregadas de todas las Administradoras se calculan los intervalos que definirán el grado de control de las Administradoras.

Grado de control	Intervalos
Alto	Hasta una media menos un medio de una desviación estándar.
Medio	Entre la media más/menos un medio de una desviación estándar.
Bajo	Mayor a la media más un medio de una desviación estándar.

Donde:

$$Media = \left( \sum_{j=1}^N \text{Calificación}_{\text{agregada}_j} \right) / N, y$$

$$Desviación = \left( \sum_{j=1}^N (\text{Calificación}_{\text{agregada}_j} - Media)^2 / N \right)^{1/2},$$

Se define  $\text{Calificación}_{\text{agregada}_j}$  como la calificación agregada que obtiene la Administradora  $j$ .

Asimismo, se define  $N$  como el número total de Administradoras que operan en el mercado.

La calificación final que obtendrá cada Administradora se consigue al incorporar a la calificación agregada los resultados de la Administradora en la mesa de control.

En particular, la calificación agregada se ajusta en una proporción igual al número de casos perdidos por la Administradora en la mesa de control con relación al total de casos de la misma Administradora sometidos a la mesa de control.

$\text{Calificación}_{\text{Final}_j} = \text{Calificación}_{\text{agregada}_j} * (1 + y_j)$ , donde  $y_j$  es la proporción de casos perdidos en la mesa de control por la Administradora  $j$ .

Una vez que se obtiene la calificación final de la Administradora, se contrasta la calificación final obtenida contra los intervalos anteriormente señalados para determinar el grado de control de cada Administradora.

El índice de control tendrá una vigencia trimestral y se dará a conocer el décimo quinto día hábil del mes inmediato anterior al trimestre en que deberá aplicarse.

---

**CIRCULAR CONSAR 31-8, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 31-8**

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 3o. fracción XIII bis, 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, y 74 bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 90 BIS-O, 90 BIS-P, 90 BIS-Q y 90 BIS-S de la Ley del Instituto de Seguridad

y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 23, 59, 86, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y:

### CONSIDERANDO

Que el artículo 74 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, adicionado mediante las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de diciembre de 2002, abrieron la posibilidad de que los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tengan una Cuenta Individual en una Administradora;

Que para dar vigencia al artículo 74 Bis de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con fecha 2 de agosto de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados";

Que la Circular a que se refiere el párrafo anterior, fue modificada y adicionada, con fecha 5 de julio de 2006, estableciéndose las disposiciones y formatos a los que deben sujetarse las administradoras de fondos para el retiro para el envío de los estados de cuenta de trabajadores no afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social;

Que en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se deberá proveer en todo momento que los trabajadores tengan una sola Cuenta Individual, por lo que los trabajadores tienen derecho a solicitar el traspaso de los recursos que hayan acumulado bajo el régimen de seguridad previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a la Cuenta Individual abierta en la administradora de fondos para el retiro, de su elección;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las cuentas individuales de los trabajadores que acumulen recursos bajo dos o más regímenes de seguridad social, deben integrarse por las subcuentas que correspondan a cada régimen;

Que resulta indispensable establecer el procedimiento al que deben sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para que los trabajadores y en su caso sus beneficiarios, que tengan derecho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 Bis-O, 90 Bis-P, 90 Bis-Q y 90 Bis-S de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, puedan retirar los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda;

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la experiencia en los procesos de retiro de los recursos acumulados en las cuentas individuales operadas por instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, ha considerado la necesidad de establecer un proceso de retiro en las administradoras de fondos para el retiro, que prevea la validación de los documentos que amparen el derecho al retiro de los fondos de la cuenta individual;

Que el procedimiento de validación de los documentos que amparen el derecho al retiro de los fondos de la cuenta individual, tiene como finalidad evitar que las personas que no tengan derecho, en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, obtengan dichos recursos, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS  
A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO  
Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR,  
PARA LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEPOSITADOS  
EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES**

**PRIMERA.-** Se **MODIFICAN** las reglas Segunda, fracciones XXIII, XLVI y XLVII, Décima Cuarta, fracción IV; Trigésima Primera, fracción III; Trigésima Novena, fracción III, Cuadragésima Séptima, fracción III; Quincuagésima Tercera, fracción V; Sexagésima Séptima, fracción III; Septuagésima Novena, fracciones II y III; Octogésima Tercera fracciones VII y VIII; Octogésima Octava, fracción V y VI; Nonagésima Primera, fracción III; Centésima Décima Séptima, fracción III; Centésima Trigésima Novena, fracción IV; Centésima Octogésima Novena, primer párrafo, así como las fracciones XV y XVI, y Centésima Nonagésima Novena, fracción II; se **ADICIONAN** la regla Segunda con las fracciones XLVIII a LXIII; Septuagésima Novena con la fracción IV; Octogésima Tercera con la fracción IX; Octogésima Octava con la fracción VII; el Capítulo XVI-A denominado "De la participación del delegado en los procesos de disposición de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda"; el cual comprende las reglas Centésima

Octogésima Octava Bis a Centésima Octogésima Octava Bis-B; el Capítulo XVI-B denominado "De la disposición total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda" el cual comprende de las reglas Centésima Octogésima Octava Bis-C a Centésima Octogésima Octava Ter-D; el Capítulo XVI-C denominado "De la disposición de recursos por reingreso" el cual comprende de las reglas Centésima Octogésima Octava Ter-E a Centésima Octogésima Octava Ter-Q; el Capítulo XVI-D denominado "De la disposición parcial de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro" el cual comprende de las reglas Centésima Octogésima Octava Ter-R a Centésima Octogésima Octava Quáter-H; el Capítulo XVI-E denominado "Disposiciones específicas en el proceso de retiro de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda" el cual comprende de las reglas Centésima Octogésima Octava Quáter-I a Centésima Octogésima Octava Quáter-J; Centésima Octogésima Octava Quáter-K; Centésima Octogésima Novena, fracción XVII; Centésima Octogésima Novena Bis, así como el Capítulo XVII-A denominado "De la actualización del registro de domicilios" de la Circular CONSAR 31-5, "Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2003, modificada y adicionada por la Circular CONSAR 31-6 y por la Circular CONSAR 31-7, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio y el 7 de septiembre de 2004, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

**"SEGUNDA.-...**

**I. a XXII....**

**XXIII.** Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con el título de concesión en donde se especifiquen los formatos electrónicos, empleo, recursos, características de los archivos electrónicos y demás aspectos técnicos, tecnológicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y los institutos de seguridad social. Dicho manual, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de la Comisión, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del IMSS, del INFONAVIT, del ISSSTE, del FOVISSSTE y de las Administradoras, según corresponda;

**XXIV a XLV. ...**

**XLVI.** Acciones, los títulos representativos de los recursos de los trabajadores que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión que les corresponda, de acuerdo con su Régimen de Inversión Autorizado;

**XLVII.** Régimen de Inversión Autorizado, al previsto en el prospecto de información conforme a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;

**XLVIII.** BDSAR-NO-AFILIADOS, la porción de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere las reglas generales en materia de registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de Trabajadores no Afiliados, expedidas por la Comisión;

**XLIX.** Clave de Identificación, al número que el Delegado proporcione al ISSSTE para solicitar la validación de la información que se refiere la regla centésima octogésima octava Bis de las presentes reglas generales;

**L.** Concesión de Pensión, la resolución emitida por el ISSSTE que otorgue al trabajador, el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, así como las que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los beneficiarios, por muerte del trabajador;

**LI.** Cuenta FOVISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleve al FOVISSSTE, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del ISSSTE;

**LII.** Cuenta ISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleva al ISSSTE, en la que se depositan los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 BIS-I de la Ley del ISSSTE;

- LIII.** Delegado, al empleado designado por la Empresa Operadora acreditado ante el ISSSTE para realizar las gestiones de validación de la información a que se refiere la regla centésima octogésima octava Bis de las presentes reglas generales;
- LIV.** Fecha de Inicio de Pensión, la fecha a partir de la cual, el ISSSTE determine que el trabajador o, en su caso, sus beneficiarios, deben gozar de las prestaciones que ampara el seguro que dio lugar a la Concesión de Pensión;
- LV.** FOVISSSTE, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
- LVI.** ISSSTE, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- LVII.** Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- LVIII.** Número de Pensionista, el número asignado por el ISSSTE en la Concesión de Pensión;
- LIX.** Número de Seguridad Social ISSSTE, el número que el ISSSTE utiliza para la identificación de los trabajadores inscritos en el mismo;
- LX.** Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda, el documento que emite el FOVISSSTE a los trabajadores o sus beneficiarios, en el que se informa el estatus de adeudo o no adeudo en materia de crédito para vivienda, a efecto de que los mismos puedan continuar con los trámites de retiro de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- LXI.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro, la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE;
- LXII.** Subcuenta del Fondo de la Vivienda, aquella donde se depositen las aportaciones al FOVISSSTE y los intereses que éstas generen, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 BIS- C de la Ley del ISSSTE;
- LXIII.** Registro de Domicilios de Trabajadores, el registro integrado y actualizado por las Empresas Operadoras con la información de los domicilios de los trabajadores que las Administradoras les proporcionen, con relación a las Solicitudes de Registro, Traspaso y/o disposición de recursos que reciban de los trabajadores que tengan registrados. Siempre que la modificación se refiera al domicilio del trabajador.

**“DECIMA CUARTA.-...**

...

...

...

**I. a III....**

- IV.** Identificación del trabajador que podrá ser cualquiera de las siguientes:
- a.** Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
  - b.** En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
  - c.** Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

...

....”

**“TRIGESIMA PRIMERA.-...**

...

...

...

I. y II....

III. Identificación del solicitante que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
- b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente, y

IV. ...

...

...

...

...

...

...”

“TRIGESIMA NOVENA.-...

...

...

I. y II.

III. Identificación del (los) solicitante (s), que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
- b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

...

...

...

...

...”

“CUADRAGESIMA SEPTIMA.- ...

...

...

I. y II....

III. Identificación del (los) solicitante (s), que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;

- b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

...  
 ...  
 ...  
 ...”

**“QUINCUAGESIMA TERCERA.-...**

...  
 ...  
 ...

**I. a IV....**

- V.** Identificación del (los) solicitante (s), que podrá ser cualquiera de las siguientes:
- a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
  - b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
  - c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

...  
 ...  
 ...  
 ...”

**“SEXAGESIMA SEPTIMA.-...**

**I. y II. ...**

- III.** Identificación del solicitante, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
- a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
  - b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
  - c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

...  
 ...  
 ...  
 ...”

**“SEPTUAGESIMA NOVENA.-...**

**I. ...**

**II.** Cualquier documento que acredite el registro del trabajador en la Administradora;

**III.** Identificación del trabajador, que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;

- b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

**IV.** Original y copia simple de un comprobante de domicilio del trabajador, de los que se encuentren señalados en el catálogo que para tal efecto se incluya en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Dicho comprobante no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses anteriores a la fecha de la "Solicitud de Transferencia o disposición de recursos".

...

...

..."

**"OCTOGESIMA TERCERA.- ...**

...

**I. a VI. ...**

- VII.** Sociedades de Inversión asociadas al movimiento;
- VIII.** Precio de venta de las acciones, y
- IX.** Domicilio del trabajador.

...

**"OCTOGESIMA OCTAVA.- ...**

**I. a IV. ...**

- V.** Monto de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, que fue liquidada a favor del trabajador;
- VI.** Fecha de valuación de las acciones, en su caso, y
- VII.** Domicilio del trabajador.

..."

**"NONAGESIMA PRIMERA.-...**

**I. y II....**

- III.** Identificación del solicitante, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
  - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
  - b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
  - c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

...

...

...

...

..."

**“CENTESIMA DECIMA SEPTIMA.- ...**

I. y II. ...

III. Identificación del solicitante, que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
- b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

...

...

...

...”

**“CENTESIMA TRIGESIMA NOVENA.-...**

I. a III....

IV. Original y copia simple de la identificación del trabajador, que podrá ser cualquiera de las siguientes:

- a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
- b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

...

...

...

...”

**“CAPITULO XVI-A****DE LA PARTICIPACION DEL DELEGADO EN LOS PROCESOS DE DISPOSICION DE RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE LA SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS.-** Las Empresas Operadoras deberán designar, al menos una persona que funja como Delegado en los procesos de disposición de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

El Delegado será responsable de solicitar ante el ISSSTE lo siguiente:

- I. Tratándose de disposición total de recursos, la validación de:
  - a. La Concesión de Pensión que se haya presentado, y
  - b. La Resolución de no Adeudo de Crédito para Vivienda que se haya presentado.
- II. Tratándose de disposición de recursos por reingreso, la validación de:
  - a. La Concesión de Pensión;

- b. La solicitud de suspensión de pensión dirigida al ISSSTE;
  - c. La solicitud de reactivación de la pensión dirigida al ISSSTE, en su caso;
  - d. El último aviso de baja presentado al ISSSTE por la Dependencia o Entidad correspondiente en donde laboró el trabajador después de la suspensión de pensión, en su caso, y
  - e. La Resolución de no Adeudo de Crédito para Vivienda que se haya presentado.
- III. Tratándose de disposición parcial de recursos, la validación de:
- a. El aviso de baja presentado al ISSSTE por la dependencia o entidad correspondiente, o en su caso, el documento por el que el ISSSTE dé a conocer que el trabajador ha causado baja, y
  - b. La demás información que determine el Manual de Procedimientos Transaccionales.

El Delegado deberá ser empleado de la Empresa Operadora de que se trate y deberá realizar las validaciones a que se refiere la presente regla, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-A.-** Las Empresas Operadoras deberán informar al ISSSTE mediante escrito suscrito por el responsable del área correspondiente, los datos generales del Delegado que designe, señalando al menos la siguiente información:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. Clave de Identificación;
- III. Dirección de correo electrónico de la Empresa Operadora, y
- IV. Teléfono(s) directo de su oficina.

La Clave de Identificación a que se refiere la fracción II anterior, deberá ser de siete caracteres alfanuméricos de libre elección por el Delegado.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-B.-** El ISSSTE deberá pronunciarse sobre la no objeción del Delegado que designe cada Empresa Operadora, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la designación del mismo. A efecto de lo anterior, el ISSSTE deberá considerar que se cumpla con lo dispuesto en la regla anterior.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el ISSSTE no se ha pronunciado respecto del Delegado designado, éste se tendrá como no objetado. En caso de que el ISSSTE requiera alguna aclaración relacionada con la designación de un Delegado, deberá hacerlo del conocimiento de la Empresa Operadora de que se trate por escrito, señalando el plazo en el cual se deberán remitir las aclaraciones correspondientes. En este caso, se interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

En caso de que la Empresa Operadora no presente las aclaraciones que solicite el ISSSTE, o bien, que éstas se presenten en forma errónea o incompleta, el ISSSTE tendrá por no presentado al Delegado designado por la Empresa Operadora de que se trate y, en consecuencia, la misma deberá abstenerse de operar solicitudes de disposición de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda que requieran la validación por el ISSSTE, conforme a lo previsto en las presentes reglas generales.

Las Empresas Operadoras y el ISSSTE para la designación de nuevos Delegados o remoción de los mismos, deberán sujetarse a lo previsto en el presente Capítulo.

**CAPITULO XVI-B**  
**DE LA DISPOSICION TOTAL DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE AHORRO**  
**PARA EL RETIRO Y DE LA SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA**

**Sección I**  
**De la Solicitud**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-C.-** Los trabajadores o sus beneficiarios, que tengan derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE, podrán disponer del total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en una sola exhibición.

Para tal efecto, los trabajadores o sus beneficiarios deberán acudir a cualquier sucursal de la Administradora de que se trate, a solicitar el retiro total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda mediante la presentación del formato denominado "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE" que la Administradora deberá poner a su disposición.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-D.-** Las Administradoras deberán verificar que la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE" contenga como mínimo la información a que se refiere la regla centésima octogésima novena Bis de las presentes reglas, así como que sea debidamente requisitada por el trabajador o sus beneficiarios.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-E.-** Los trabajadores o sus beneficiarios, que deseen retirar los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda con base en lo previsto en la regla centésima octogésima octava Bis-C de las presentes reglas generales, deberán presentar su "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE" en original y copia simple ante la Administradora que opere la cuenta individual, acompañando lo siguiente:

- I. La documentación que corresponda, de acuerdo con los siguientes supuestos:
  - a. Tratándose de trabajadores que cumplan 65 años de edad, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, original o copia certificada del Documento Probatorio. En caso de que no cuenten con dicho Documento, deberán presentar:
    1. Copia certificada por Notario Público de la filiación de empleado federal, o
    2. Original y copia simple de la credencial expedida por la dependencia o entidad a la que pertenezcan o hayan pertenecido.
  - b. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, copia autógrafa o certificada por el ISSSTE del original de la Concesión de Pensión;
  - c. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, la comunicación original expedida por la dependencia o entidad de que se trate, elaborada conforme al modelo que se contiene en el Anexo "E" de las presentes reglas generales, misma que deberá estar firmada por el funcionario debidamente autorizado al efecto.

Para tal efecto, los planes de pensiones a que se refiere el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, serán aquellos que cumplan con las características siguientes:

1. Que cubran los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta;
  2. Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado en términos de la ley, sea, por lo menos, equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes;
  3. En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les de derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el numeral anterior, y
  4. Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, jubilación o su equivalente, establecida en esos planes, tenga cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.
- d. Tratándose de los beneficiarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-S de la Ley del ISSSTE:
    1. Copia certificada del acta de defunción del trabajador titular de la cuenta individual, y

2. Copia del original del formulario SAR-ISSSTE-04, o en su caso, del documento donde conste la designación de beneficiarios que haya realizado el trabajador.

Para efecto de lo dispuesto en el presente inciso, si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto en términos de lo dispuesto por los párrafos tercero y segundo del artículo 90-BIS-S de la Ley del ISSSTE, se deberá presentar una copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o las Juntas de Conciliación y Arbitraje, determinen las personas que deben ser beneficiarios de los fondos de las cuentas individuales, debidamente firmada por los representantes correspondientes.

- II. En todos los casos el trabajador, o sus beneficiarios, deberán presentar original y copia simple de su identificación oficial, la cual podrá ser cualquiera de las siguientes identificaciones:
  - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
  - b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
  - c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

La copia simple de la identificación oficial a que se refiere la presente fracción deberá contener, en su anverso, la imagen del anverso y reverso del original de dicho documento.

- III. Original de la Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto, y
- IV. Estado de cuenta a nombre del trabajador, emitido por la Administradora que opere la cuenta individual.

La documentación señalada en la presente regla no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-F.-** Las Administradoras deberán conservar en el expediente correspondiente, el original de la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE", la documentación original, copias autógrafas, certificadas o simples que el trabajador o sus beneficiarios hayan presentado para la disposición de recursos, a excepción de las identificaciones, mismas que deberán ser devueltas al trabajador, previo cotejo con las copias respectivas.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-G.-** Las Administradoras que reciban la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE", deberán verificar, el mismo día de su recepción, la correcta identificación del trabajador, con base en los datos contenidos en dicha solicitud, en sus registros electrónicos, y en los documentos que corresponda de acuerdo con lo señalado en la regla centésima octogésima octava Bis-E anterior.

Tratándose de un trabajador que solicite la disposición total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, con base únicamente en su edad, las Administradoras deberán verificar que cuenta al menos con 65 años de edad, mediante los documentos a que se refiere la regla centésima octogésima octava Bis-E, fracción I inciso a, así como con la información que de dicho trabajador obre en sus registros o bases de datos.

Una vez validada la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE", el funcionario de la Administradora anotará la fecha de recepción, sellará la solicitud y una copia de la misma y entregará esta última al trabajador o sus beneficiarios, junto con los originales de las identificaciones que se hayan presentado.

## Sección II

### Del envío de información a las Empresas Operadoras

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-H.-** Las Administradoras, a más tardar el día veinte de cada mes, deberán remitir a las Empresas Operadoras la información de las solicitudes de disposición total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, que reciban de los trabajadores o sus beneficiarios, de conformidad con los plazos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Dicha información deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Número de Pensionista, en su caso;
- V. Fecha de Inicio de Pensión, en su caso;
- VI. Localidad de trámite (Delegación del ISSSTE) que expidió la Concesión de Pensión;
- VII. Fecha de nacimiento del trabajador, en su caso;
- VIII. Clave que identifique el tipo de documento exhibido por el trabajador para acreditar que tiene 65 años de edad, en su caso. Para tal efecto, las Administradoras deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- IX. Tipo de beneficio, de conformidad con el catálogo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- X. Los demás datos que se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-I.-** Las Administradoras, tratándose de trabajadores que hayan elegido que sus recursos sean invertidos en Sociedades de Inversión, además de la información a que se refiere la regla anterior, deberán enviar a las Empresas Operadoras el número de acciones que conforman el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a la fecha de la verificación de la solicitud de disposición de recursos.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-J.-** Las Empresas Operadoras, en la misma fecha en que reciban la información a que se refiere la regla centésima octogésima octava BIS-H anterior, deberán verificar que la cuenta individual de que se trate, cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que el trabajador se encuentra registrado en la Base de Datos Nacional SAR o BDNSAR-NO-AFILIADOS, en esa Administradora;
- II. Que los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, asentados en la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE", son idénticos a los registrados, en la Base de Datos Nacional SAR o BDSAR-NO-AFILIADOS.

Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán comprobar que la información recibida de la CURP, el Registro Federal de Contribuyentes, el Número de Seguridad Social, y en su caso, el Número de Seguridad Social ISSSTE del trabajador coincida con la registrada en la Base de Datos Nacional SAR o BDSAR-NO-AFILIADOS. Para tal efecto, deberán aplicar los criterios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y

- III. Que no se encuentra sujeta a algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia de recursos e información.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-K.-** Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes que hayan cumplido con los criterios de validación a que se refiere la regla anterior, deberán marcar las cuentas individuales de los trabajadores como "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE" en la BDSAR-NO-AFILIADOS o en la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán marcar las cuentas individuales, en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-L.-** Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado las acciones a que se refiere la regla anterior, deberán notificar a las Administradoras, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud Aceptada, o
- II. Solicitud Rechazada, porque la cuenta individual no cumple con los requisitos previstos en la regla centésima octogésima octava Bis-j.

### **Sección III De la validación del ISSSTE**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-M.-** Las Administradoras que reciban de los trabajadores o de sus beneficiarios, solicitudes de disposición total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda en términos de la regla centésima octogésima octava Bis-E de las presentes reglas generales, deberán solicitar al ISSSTE, a través de las Empresas Operadoras, la validación de las Concesiones de Pensión y de las Resoluciones de No Adeudo de Crédito para Vivienda a que se refiere la regla centésima octogésima octava Bis, fracción I de las presentes reglas generales, de conformidad con los plazos y características que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras, a través de sus Delegados, deberán remitir a la Comisión y al ISSSTE, las solicitudes de validación de las Concesiones de Pensión y de las Resoluciones de No Adeudo de Crédito para Vivienda, utilizando la cuenta de correo electrónico y la clave de identificación a las que se refieren la regla centésima octogésima octava Bis-A de las presentes reglas generales.

Las Empresas Operadoras, a través de sus Delegados, serán responsables de que las solicitudes de validación que remitan en términos del párrafo anterior, contengan los datos del trabajador titular de la cuenta individual que se señalan a continuación:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s);
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. Número de Pensionista;
- IV. Tipo de beneficio;
- V. Fecha de Inicio de Pensión;
- VI. Localidad de trámite (Delegación del ISSSTE) que expidió la Concesión de Pensión, y
- VII. La demás información que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, a través de sus Delegados, deberán remitir la información mencionada en las fracciones anteriores, conforme a los requisitos, formatos y características que el ISSSTE determine, mismas que serán notificadas por la Comisión mediante oficio y se establecerán en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-N.-** El ISSSTE informará a las Empresas Operadoras el resultado de las solicitudes de validación de las Concesiones de Pensión y de las Resoluciones de No Adeudo de Crédito para Vivienda, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el Delegado, a más tardar el primer día hábil de la semana siguiente a la fecha en que se haya recibido la solicitud correspondiente.

Las resoluciones que emita el ISSSTE deberán ser, cualquiera de las siguientes:

- I. Aceptadas:
  - a. Subcuenta de Ahorro para el Retiro y Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
  - b. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o
  - c. Subcuenta del Fondo de la Vivienda.
- II. Rechazadas:
  - a. Subcuenta de Ahorro para el Retiro y Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
  - b. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o
  - c. Subcuenta del Fondo de la Vivienda.
- III. En proceso de aclaración:
  - a. Subcuenta de Ahorro para el Retiro y Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
  - b. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o
  - c. Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-Ñ.-** Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán indicar a las Administradoras, respecto de las solicitudes que resulten "Aceptadas", que continúen con el proceso de

disposición total de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, conforme a lo dispuesto en regla centésima octogésima octava Bis-T de las presentes reglas generales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-O.-** Las Empresas Operadoras, en la misma fecha señalada en la regla anterior, deberán informar a las Administradoras, respecto de las solicitudes de validación de las Concesiones de Pensión y de las Resoluciones de No Adeudo de Crédito para Vivienda que resulten “Rechazadas” o “En proceso de aclaración” en términos de la regla centésima octogésima octava Bis-N anterior, fracciones II y III.

La información de las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá comunicarse a las Administradoras de conformidad con los plazos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-P.-** Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban información de resoluciones que se encuentren en el supuesto a que se refiere la regla centésima octogésima octava Bis-N, fracciones II y III de las presentes reglas, deberán digitalizar, de cada solicitud de retiro, los siguientes documentos:

- I. Original de la “Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE”;
- II. Copia autógrafa, o en su caso, certificada del original de la Concesión de Pensión presentada;
- III. Copia de la identificación oficial del trabajador;
- IV. Estado de cuenta a nombre del trabajador, emitido por la Administradora que opere la cuenta individual, y
- V. Original de la Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda.

Las Administradoras serán responsables de que la digitalización de los documentos antes señalados se lleve a cabo, de tal forma, que las imágenes cumplan con los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-Q.-** Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente de la fecha en que hayan realizado la digitalización señalada en la regla anterior, deberán proporcionar de manera electrónica a las Empresas Operadoras, las imágenes de los documentos que hayan digitalizado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras, cuando así lo solicite el ISSSTE, deberán poner a disposición de dicho Instituto, la documentación relativa a los procesos de retiro que obre en los expedientes de los trabajadores. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Asimismo, las Administradoras deberán conservar en los expedientes, copia simple de los documentos que de conformidad con lo previsto en el presente párrafo sean remitidos al ISSSTE.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-R.-** Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Administradoras, las imágenes de los documentos que hayan digitalizado en términos de la regla centésima octogésima octava Bis-P anterior, deberán poner las mismas, a disposición del ISSSTE, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

El ISSSTE resolverá las solicitudes diagnosticadas como “En proceso de aclaración” antes del siguiente ciclo del proceso de disposición total de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-S.-** Las Empresas Operadoras, el día hábil siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de recursos, deberán eliminar el indicativo “Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE”, de aquellas cuentas individuales, cuya solicitud de disposición total de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, haya sido “Aceptada”.

En el caso de solicitudes de disposición total de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, que hayan sido “Rechazadas”, las Empresas Operadoras deberán eliminar el indicativo “Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE”, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de notificación del rechazo a que se refiere la regla centésima octogésima octava Bis-N, fracción II de las presentes reglas generales. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-T.-** Las Administradoras y las Empresas Operadoras, tratándose de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro que se encuentren invertidos en Sociedades de Inversión, deberán sujetarse a lo establecido en la Sección V del presente Capítulo.

Las Administradoras y las Empresas Operadoras, tratándose de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro que se encuentren invertidos en la Cuenta ISSSTE deberán sujetarse a lo establecido en la Sección IV del presente Capítulo.

#### **Sección IV Del procedimiento de entrega de recursos A**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-U.-** La presente Sección tiene por objeto establecer el procedimiento al que deben sujetarse las Administradoras y las Empresas Operadoras para la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y será aplicable a trabajadores cuyas Aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro se encuentren invertidas en la Cuenta ISSSTE.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-V.-** Las Administradoras deberán entregar a los trabajadores o sus beneficiarios, cuyas solicitudes hayan sido diagnosticadas como "Aceptadas" en términos de lo dispuesto en la regla centésima octogésima octava BIS-N, fracción I de las presentes reglas generales, los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, de conformidad con los siguientes plazos:

- I. Tratándose de solicitudes de disposición total de recursos que se reciban del día primero al día veinte de cada mes, la entrega de recursos deberá realizarse a más tardar el onceavo día natural del mes inmediato siguiente a la fecha de recepción de la citada solicitud, y
- II. Tratándose de solicitudes de disposición total de recursos que se reciban del día veintiuno al día último de cada mes, la entrega de recursos deberá realizarse a más tardar el onceavo día natural del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la citada solicitud.

En el evento de que el día en que las Administradoras deban efectuar la entrega de los recursos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II anteriores, sea inhábil, las mismas deberán realizar dicha entrega el día hábil bancario inmediato siguiente.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-W.-** Para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras, el último día hábil bancario del mes anterior a la fecha en que las Administradoras deban realizar la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, deberán obtener de la BDSARISSSTE, los siguientes datos:

- I. Saldo, al primer día natural del mes siguiente de que se trate:
  - a. De la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, y
  - b. De la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.
- II. Datos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda:
  - a. Si se encuentra identificada como cuenta con crédito para vivienda, y
  - b. Número de bimestres aportados a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda por el trabajador.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-X.-** Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere la regla siguiente, deberán enviar a las Administradoras la información de los importes totales de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda que recibirán de las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Lo anterior, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-Y.-** Las Empresas Operadoras deberán avisar al Banco de México los importes totales a retirar de la Cuenta ISSSTE por concepto de la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a más tardar el último día hábil bancario del mes anterior a la fecha en que las Administradoras deban realizar la entrega de dichos recursos.

Asimismo, las Empresas Operadoras, deberán avisar al FOVISSSTE, los importes totales que deberán entregarse a los trabajadores por concepto de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Dicho aviso deberá realizarse en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere la presente regla, deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA BIS-Z.-** El Banco de México, el primer día hábil bancario del mes en que las Administradoras deban realizar la entrega de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, abonarán en las Instituciones de Crédito Liquidadoras los recursos que correspondan, de conformidad con la información que las Empresas Operadoras les indiquen en términos de la regla anterior.

Asimismo, el FOVISSSTE, el primer día hábil bancario del mes en que las Administradoras deban realizar la entrega de los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, abonarán en las Instituciones de Crédito Liquidadoras los recursos que correspondan, de conformidad con la información que las Empresas Operadoras les indiquen en términos de la regla centésima octogésima octava Bis-Y.

Los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a que se refiere la presente regla, no devengarán intereses durante el periodo comprendido de la fecha en que el Banco de México y/o el FOVISSSTE efectúen el abono correspondiente en las Instituciones de Crédito Liquidadoras y la fecha de entrega de dichos recursos a los trabajadores o sus beneficiarios.

Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda de conformidad con lo dispuesto en la presente regla, deberán transferirlos a las cuentas e institución de crédito de cada Administradora de acuerdo con las instrucciones de las Empresas Operadoras.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER.-** Las Administradoras deberán mantener a disposición de los trabajadores o sus beneficiarios, los recursos que corresponda entregar por concepto de retiro total de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Lo anterior, durante un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que las Administradoras reciban los recursos en términos de lo dispuesto en la regla anterior.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo que antecede, sin que el trabajador o sus beneficiarios se hayan presentado para recibir los recursos que les correspondan, las Administradoras, a través de las Empresas Operadoras, deberán depositarlos nuevamente en las Cuenta ISSSTE y/o Cuenta FOVISSSTE, según corresponda, de conformidad con los formatos, lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Respecto de los recursos que se reintegren a la Cuenta ISSSTE y/o Cuenta FOVISSSTE, según sea caso, el trabajador o sus beneficiarios que deseen retirarlos, deberán presentar ante la Administradora de que se trate una nueva solicitud de disposición de los recursos de las Subcuentas de Ahorro para el Retiro y del Fondo de la Vivienda, conforme a lo previsto en las presentes reglas generales.

## **Sección V**

### **Del procedimiento de entrega de recursos B**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-A.-** La presente Sección tiene por objeto establecer el procedimiento al que deben sujetarse las Administradoras y las Empresas Operadoras para la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, y será aplicable a trabajadores cuyas aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro se encuentren invertidas en Sociedades de Inversión.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-B.-** Las Administradoras deberán realizar la entrega de los recursos invertidos en Sociedades de Inversión que correspondan a los trabajadores o sus beneficiarios, de aquellas solicitudes de disposición de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, que hayan sido validadas como "Aceptadas" por el ISSSTE en términos de la regla centésima octogésima octava Bis-N, fracción I, incisos a o b de las presentes reglas generales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-C.-** Para efecto de lo establecido en la regla anterior, las Administradoras deberán llevar a cabo la liquidación de las acciones que conforman el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a más tardar el quinto día hábil posterior a la fecha en que reciban de las Empresas Operadoras, la información a que se refiere la regla centésima octogésima octava Bis-Ñ anterior.

Para tal efecto, las Administradoras, a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que deban llevar a cabo la liquidación de las acciones que conforman el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, deberán informar a las Empresas Operadoras, el precio de las acciones de cada una de las Sociedades de Inversión registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, con el que la Administradora efectuará la venta.

Las Administradoras deberán sujetarse a los términos y horarios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales para transmitir a las Empresas Operadoras la información a que se refiere la presente regla.

Los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro se deberán mantener a disposición del trabajador o sus beneficiarios, a partir de la fecha de la liquidación de las acciones antes mencionada.

Tratándose de los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo establecido en Sección IV del presente capítulo.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-D.-** Las Administradoras deberán registrar en las cuentas individuales, considerando hasta las millonésimas, la venta de las acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, cuyo producto se haya puesto a disposición del trabajador o sus beneficiarios, a más tardar el día hábil siguiente en que se haya llevado a cabo la liquidación de acciones a que se refiere la regla anterior.

El registro individual de los movimientos por la venta de acciones referido en la presente regla, deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de Ahorro para el Retiro;
- II. Fecha de la venta de acciones;
- III. Tipo de movimiento que deberá ser, venta de acciones por disposición de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro;
- IV. Número de acciones involucradas en la operación;
- V. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VI. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
- VII. Precio de venta de las acciones.

## **CAPITULO XVI-C DE LA DISPOSICION DE RECURSOS POR REINGRESO**

### **Sección I De la Solicitud**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-E.-** En caso de que el trabajador haya procedido con anterioridad al retiro de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda por haber cumplido 65 años de edad, haber adquirido el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la Ley del ISSSTE o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate, y reingrese al servicio activo del ISSSTE, dicho trabajador podrá retirar las aportaciones bimestrales subsecuentes acumuladas en su cuenta individual.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-F.-** El trabajador, que se ubique en el supuesto a que se refiere la regla anterior podrá solicitar el retiro del saldo de las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en términos de lo previsto en el presente Capítulo, una vez al año, contado a partir de la fecha de reingreso al servicio activo del ISSSTE, o en su caso, de la fecha en que haya realizado el último de retiro de dichas aportaciones.

En caso de fallecimiento del trabajador titular de la cuenta individual, sus beneficiarios podrán solicitar el retiro del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 Bis-S de la Ley del ISSSTE. A tal efecto los beneficiarios del trabajador fallecido deberán sujetarse a lo previsto en la regla centésima octogésima octava Bis-E, fracción I, inciso d de las presentes reglas generales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-G.-** Los trabajadores que deseen ejercer el derecho a retirar las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, acumuladas en su cuenta individual, con motivo de su reingreso al sistema activo del ISSSTE, deberán presentar ante la Administradora que opere la cuenta individual, la siguiente documentación:

- I. "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE" debidamente llenada y firmada, de acuerdo con el formato que al efecto le proporcione la Administradora, en la que se indique que se trata de un "Retiro de fondos por reingreso";

- II. La documentación que corresponda de acuerdo con los siguientes supuestos:
- a. Tratándose de trabajadores menores de 65 años de edad, con una Concesión de Pensión, que hayan reingresado al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE y se encuentren activos en dicho régimen al momento de solicitar la disposición de aportaciones subsecuentes acumuladas en su Cuenta Individual:
    - 1. El documento donde conste la solicitud de suspensión de pensión dirigida al ISSSTE, con el sello de recepción de dicho Instituto, y
    - 2. Copia autógrafa o certificada por el ISSSTE de la Concesión de Pensión;
  - b. Tratándose de trabajadores menores de 65 años, con una Concesión de Pensión, que hayan reingresado al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE y hayan causado baja en dicho régimen al momento de solicitar la disposición de aportaciones subsecuentes acumuladas en su Cuenta Individual:
    - 1. El documento donde conste la solicitud de suspensión de pensión dirigida al ISSSTE, con el sello de recepción de dicho Instituto;
    - 2. El documento donde conste la solicitud de reactivación de la pensión dirigida al ISSSTE, con el sello de recepción de dicho Instituto;
    - 3. El último aviso de baja presentado al ISSSTE por la Dependencia o Entidad correspondiente en donde laboró el trabajador después de la suspensión de pensión, y
    - 4. Copia autógrafa o certificada por el ISSSTE de la Concesión de Pensión;
  - c. Tratándose de trabajadores de 65 años o más, que hayan reingresado al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE y se encuentren activos, o hayan causado baja en dicho régimen al momento de solicitar la disposición de aportaciones subsecuentes acumuladas en su Cuenta Individual, original o copia certificada del Documento Probatorio. En caso de que no cuenten con dicho Documento deberán presentar:
    - 1. Copia certificada por Notario Público de la filiación de empleado federal o
    - 2. Credencial vigente expedida por la dependencia o entidad a la que pertenezca o haya pertenecido.
- III. Original y copia simple de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla centésima octogésima octava Bis-E, fracción II de las presentes reglas generales;
- IV. Original de la Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda, con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto, y
- V. Estado de cuenta a nombre del trabajador, emitido por la Administradora que opere la cuenta individual.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-H.-** Las Administradoras deberán conservar en el expediente correspondiente, el original de la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE", la documentación original, copias autógrafas, certificadas o simples que el trabajador o sus beneficiarios hayan presentado para la disposición de recursos, a excepción de las identificaciones, mismas que deberán ser devueltas al trabajador, previo cotejo con las copias respectivas.

## **Sección II**

### **Del envío de información a las Empresas Operadoras**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-I.-** Las Administradoras, a más tardar el día veinte de cada mes, deberán remitir a las Empresas Operadoras la información de las solicitudes de disposición de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, que reciban en términos de lo dispuesto en la regla centésima octogésima octava Ter-G anterior. Dicha información deberá contener, como mínimo, lo siguientes datos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Localidad de trámite (Delegación del ISSSTE) que expidió la Concesión de Pensión;

- V. Fecha de nacimiento del trabajador, en su caso;
- VI. Tipo de beneficio, de conformidad con el catálogo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- VII. Los demás datos que se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para el envío de información a que se refiere la presente regla, las Administradoras deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-J.-** Las Administradoras, tratándose de trabajadores que hayan elegido que sus recursos sean invertidos en Sociedades de Inversión, además de la información a que se refiere la regla anterior, deberán enviar a las Empresas Operadoras el número de acciones que conforman el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a la fecha de la verificación de la solicitud de disposición de recursos.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-K.-** Las Empresas Operadoras, en la misma fecha en que reciban la información a que se refiere la regla centésima octogésima octava Ter-I anterior, deberán verificar que la cuenta individual de que se trate cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que el trabajador se encuentra registrado en la Base de Datos Nacional SAR o BDSAR-NO-AFILIADOS, en esa Administradora;
- II. Que los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, asentados en la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE", son idénticos a los registrados, en la Base de Datos Nacional SAR o BDSAR-NO-AFILIADOS.

Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán comprobar que la información recibida de la CURP, el Registro Federal de Contribuyentes, el Número de Seguridad Social, y en su caso, el Número de Seguridad Social ISSSTE del trabajador coincida con la registrada en la Base de Datos Nacional SAR o BDSAR-NO-AFILIADOS. Para tal efecto, deberán aplicar los criterios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

- III. Que no se encuentra sujeta a algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia de recursos e información.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-L.-** Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes que hayan cumplido con los criterios de validación a que se refiere la regla anterior, deberán marcar las cuentas individuales de los trabajadores como "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE" en la BDSAR-NO-AFILIADOS o en la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán marcar las cuentas individuales, en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-M.-** Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado las acciones a que se refiere la regla anterior, deberán notificar a las Administradoras, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud Aceptada, o
- II. Solicitud Rechazada, porque la cuenta individual no cumple con los requisitos previstos en la regla centésima octogésima octava Ter-K.

### **Sección III De las solicitudes de validación**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-N.-** Las Administradoras que reciban de los trabajadores o de sus beneficiarios, solicitudes de disposición de recursos de conformidad con lo dispuesto en la regla centésima octogésima octava Ter-G anterior, deberán solicitar, a través de las Empresas Operadoras, la validación de a que se refiere la regla centésima octogésima octava Bis, fracción II de las presentes reglas generales.

Para la validación a que se refiere el párrafo anterior, las Empresas Operadoras, a través de sus Delegados, deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Capítulo XVI-B Sección III de las presentes reglas generales, con las excepciones y características que se establecen en las reglas centésima octogésima octava Ter-Ñ y centésima octogésima octava Ter-O siguientes.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-Ñ.-** Para la entrega de los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda por reingreso, no se requerirá la validación del ISSSTE, tratándose de trabajadores a que se refiere la regla centésima octogésima octava Ter-g, fracción II, inciso c de las presentes reglas generales.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-O.-** Para efecto de lo dispuesto en las reglas centésima octogésima octava Bis-P y centésima octogésima Bis-Q, las imágenes que las Administradoras deberán digitalizar y enviar a las Empresas Operadoras serán las siguientes:

- I. Original de la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE";
- II. Copia autógrafa o certificada por el ISSSTE de la Concesión de Pensión;
- III. El documento donde conste la solicitud de suspensión de pensión dirigida al ISSSTE, con el sello de recepción de dicho Instituto;
- IV. El documento donde conste la solicitud de reactivación de pensión dirigida al ISSSTE, con el sello de recepción de dicho Instituto, en su caso;
- V. El último aviso de baja presentado al ISSSTE por la Dependencia o Entidad correspondiente en donde laboró el trabajador después de la suspensión de pensión, en su caso;
- VI. Copia de su identificación oficial del trabajador, y
- VII. Estado de cuenta a nombre del trabajador, emitido por la Administradora que opere la cuenta individual.

#### **Sección IV**

##### **Del procedimiento de entrega de recursos A**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-P.-** Para el procedimiento de entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda de trabajadores cuyas aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro se encuentren invertidas en la Cuenta ISSSTE, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán sujetarse al procedimiento establecido en la sección IV del Capítulo XVI-B, de las presentes reglas generales.

#### **Sección V**

##### **Del procedimiento de entrega de recursos B**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-Q.-** Para el procedimiento de entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda de trabajadores cuyas aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro se encuentren en Sociedades de Inversión, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Sección V del Capítulo XVI-B de las presentes disposiciones.

### **CAPITULO XVI-D**

#### **DE LA DISPOSICION PARCIAL DE RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

##### **Sección I**

##### **De la Solicitud**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-R.-** El trabajador que tenga derecho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 BIS-P y 90 BIS-Q, fracción II, de la Ley del ISSSTE, podrá solicitar que la Administradora que opere la cuenta individual le entregue una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de su cuenta individual.

Para tal efecto, los trabajadores, deberán acudir a cualquier sucursal de la Administradora de que se trate, a solicitar el retiro del 10 por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, mediante la presentación del formato denominado "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE" que la Administradora deberá poner a su disposición.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-S.-** Las Administradoras deberán verificar que la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE" contenga como mínimo la información a que se refiere la regla centésima octogésima novena Bis de las presentes reglas, así como que sea debidamente requisitada por el trabajador.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-T.-** Los trabajadores que deseen retirar el 10 por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en la regla centésima

octogésima octava Ter-R anterior, deberán presentar su "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE" en original y copia simple ante la Administradora que opere la cuenta individual, acompañando lo siguiente:

- I. La documentación que corresponda, de acuerdo con lo siguientes supuestos:
  - a. Tratándose de trabajadores incapacitados temporalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 90-BIS-P de la Ley del ISSSTE, copia autógrafa, o copia certificada por el ISSSTE, del dictamen de incapacidad expedido por el ISSSTE;
  - b. Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 90-BIS-Q de la Ley del ISSSTE, copia autógrafa o certificada del aviso de baja presentado al ISSSTE por la dependencia o entidad correspondiente, u original del documento por el que el ISSSTE dé a conocer que el trabajador ha causado baja.
- II. En todos los casos el trabajador deberá presentar:
  - a. Cualquier documento que acredite el registro del trabajador en la Administradora;
  - b. Identificación del trabajador, que podrá ser cualquiera de los documentos a que se refiere la regla centésima octogésima octava Bis-E, fracción II de las presentes reglas generales, y
  - c. Original y copia simple de un comprobante de domicilio del trabajador, de los que se encuentren señalados en el catálogo que para tal efecto se incluya en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Dicho comprobante no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses anteriores a la fecha de la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE".

La documentación antes mencionada no deberá presentar tachaduras o enmendaduras en su contenido.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-U.-** Las administradoras deberán verificar que las solicitudes a que se refiere la regla anterior, cumplan con lo siguiente:

- I. Que el trabajador se encuentre registrado en la Administradora. Lo anterior, a través de la identificación de la CURP y/o el Número de Seguridad Social, según corresponda, así como de los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, y
- II. Los demás requisitos que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que la solicitud no cumpla con estos requisitos, será rechazada y devuelta al solicitante.

Una vez validada la solicitud, el funcionario de la Administradora anotará la fecha de recepción, sellará la solicitud y una copia de la misma, y entregará esta última al trabajador, junto con los originales de las identificaciones que hayan presentado. El funcionario de la Administradora deberá archivar en el expediente del trabajador de que se trate, el original de la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE", la documentación original, copias autógrafas, certificadas o simples que el trabajador o sus beneficiarios hayan presentado para la disposición de recursos, a excepción de las identificaciones presentadas, mismas que deberán ser devueltas al trabajador, previo cotejo con las copias respectivas.

## **Sección II**

### **Del envío de información a las Empresas Operadoras**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-V.-** Las Administradoras, a más tardar el día veinte de cada mes, deberán remitir a las Empresas Operadoras la información de las solicitudes de disposición parcial de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro que reciban de los trabajadores, de conformidad con los plazos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Dicha información deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Fecha de baja del trabajador, en su caso;
- V. Los demás datos que se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras, tratándose de trabajadores que hayan elegido que sus recursos sean invertidos en Sociedades de Inversión, además de la información a que se refiere la presente regla, deberán enviar a las Empresas Operadoras el número de acciones que conforman el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a la fecha de la verificación de la solicitud de disposición de recursos.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-W.-** Las Empresas Operadoras, en la misma fecha en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán verificar que la cuenta individual de que se trate cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que el trabajador se encuentra registrado en la Base de Datos Nacional SAR o BDSAR-NO-AFILIADOS, en esa Administradora;
- II. Que los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, asentados en la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE", son idénticos a los registrados, en la Base de Datos Nacional SAR o BDSAR-NO-AFILIADOS.

Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán comprobar que la información recibida de la CURP, el Registro Federal de Contribuyentes, el Número de Seguridad Social, y en su caso, el Número de Seguridad Social ISSSTE del trabajador coincida con la registrada en la Base de Datos Nacional SAR o BDSAR-NO-AFILIADOS. Para tal efecto, deberán aplicar los criterios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

- III. Que no se encuentra sujeta a algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia de recursos e información.
- IV. Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 90-BIS-Q de la Ley del ISSSTE, adicionalmente a lo señalado en las fracciones anteriores, se deberá validar lo siguiente:
  - a. Que el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación invertida en dicha Subcuenta, y
  - b. Que el trabajador no haya efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud respectiva.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-X.-** Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes que hayan cumplido con los criterios de validación a que se refiere la regla anterior, deberán marcar las cuentas individuales de los trabajadores como "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE" en la BDSAR-NO-AFILIADOS o en la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán marcar las cuentas individuales en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-Y.-** Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado las acciones a que se refiere la regla anterior, deberán notificar a las Administradoras, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud Aceptada, o
- II. Solicitud Rechazada, porque la cuenta individual no cumple con los requisitos previstos en la regla anterior.

### **Sección III** **De la validación del ISSSTE**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA TER-Z.-** Las Administradoras que reciban de los trabajadores solicitudes de disposición de recursos de conformidad con lo dispuesto en la regla centésima octogésima

octava Ter-R anterior, deberán solicitar, a través de las Empresas Operadoras, la validación a que se refiere la regla centésima octogésima octava Bis fracción III, de las presentes reglas generales.

Para la validación a que se refiere el párrafo anterior, las Empresas Operadoras, a través de sus Delegados, deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Capítulo XVI-B Sección III de las presentes reglas generales, con las excepciones y características que se establecen en las reglas centésima octogésima octava quáter-A y centésima octogésima octava quáter-B siguientes.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA QUATER-A.-** Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes de disposición parcial de recursos, podrán abstenerse de enviar al ISSSTE, los datos a que se refieren la regla centésima octogésima octava Bis-M, fracciones III y V de las presentes reglas.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA QUATER-B.-** Para efecto de lo dispuesto en la regla centésima octogésima octava Bis-P, la documentación que las Administradoras deberán digitalizar será la siguiente:

- I. Tratándose de trabajadores que se encuentren en el supuesto a que se refiere la regla centésima octogésima octava Ter-T, fracción I, inciso a. de las presentes reglas generales:
  - a. Original de la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE";
  - b. Copia de la identificación oficial del trabajador, y
  - c. Los demás documentos que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- II. Tratándose de trabajadores que se encuentren en el supuesto a que se refiere la regla centésima octogésima octava Ter-T, fracción I, inciso b de las presentes reglas generales:
  - a. Original de la "Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE";
  - b. Copia de su identificación oficial del trabajador, y
  - c. Copia autógrafa o certificada del aviso de baja presentado al ISSSTE por la dependencia o entidad correspondiente, u original del documento por el que el ISSSTE dé a conocer que el trabajador ha causado baja.

#### **Sección IV**

##### **Del procedimiento de entrega de recursos A**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA QUATER-C.-** Las Administradoras y las Empresas Operadoras, tratándose de la entrega parcial de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro que se encuentren invertidos en la Cuenta ISSSTE, deberán sujetarse a lo establecido en la Sección IV del Capítulo XVI-B de las presentes reglas generales, con la excepciones a que se refieren las reglas centésima octogésima octava Quáter-D y centésima octogésima octava Quáter E siguientes.

Para efecto de lo anterior, se deberá entender que en el proceso señalado en dicho Capítulo únicamente será aplicable para la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y por el monto a que se refiere la regla siguiente.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA QUATER-D.-** Las Administradoras deberán entregar a los trabajadores cuyas solicitudes hayan sido diagnosticadas como "Aceptadas" en términos de lo dispuesto en la regla centésima octogésima octava BIS-N, fracción I, inciso b de las presentes reglas generales, los recursos correspondientes al diez por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de su cuenta individual.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA QUATER-E.-** Las Empresas Operadora, previo a realizar las acciones a que se refiere la regla centésima octogésima octava Bis-X, deberán determinar el monto que tendrá derecho a retirar el trabajador del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro. Para tal efecto las Empresas Operadoras deberán aplicar la siguiente fórmula:

$$RSAR = 10\% \times SAR$$

Donde:

RSAR = Monto relacionado con el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro.

SAR = Saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro.

Sólo se retirará de la Cuenta ISSSTE, los recursos necesarios para cubrir las cantidades que tengan derecho a retirar los trabajadores, en los términos a que se refiere la regla centésima octogésima octava Quáter-D anterior.

### Sección V

#### Del procedimiento de entrega de recursos B

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA QUATER-F.-** Las Administradoras y las Empresas Operadoras, tratándose de la entrega parcial de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro que se encuentren invertidos en Sociedades de Inversión, deberán sujetarse a lo establecido en la presente Sección.

Las Administradoras deberán liquidar las acciones que amparen un monto equivalente al diez por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a más tardar el quinto día hábil siguiente posterior a la fecha en que las Empresas Operadoras les informen que la solicitud de disposición parcial de recursos ha sido Aceptada en términos de lo señalado en la regla centésima octogésima octava Bis-Ñ, de las presentes disposiciones.

Para efecto de lo anterior, los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, única y exclusivamente podrán obtenerse del saldo acumulado en la mencionada subcuenta, en los términos establecidos en la fracción II del artículo 90-Bis-Q de la Ley del ISSSTE.

Tratándose de cuentas individuales que se encuentren identificadas con el indicativo "Cuenta en transferencia por 56 años", de conformidad con las reglas generales que en materia de administración de cuentas individuales haya expedido la Comisión, la liquidación de las acciones a que se refiere la presente regla deberá realizarse primeramente de los recursos invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1 y, en caso de resultar insuficientes, se liquidará la diferencia de los recursos invertidos en la Sociedad de inversión Básica 2.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA QUATER-G.-** Para determinar el monto que tenga derecho a retirar el trabajador, las Administradoras deberán aplicar la siguiente fórmula:

$$RSAR = 10\% \times SAR$$

Donde:

RSAR = Monto relacionado con el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro.

SAR = Saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro que se obtenga considerando el precio del día en que se ordene la liquidación de las acciones.

Sólo se liquidarán el número de acciones necesarias para cubrir las cantidades que tengan derecho a retirar los trabajadores, en los términos a que se refiere la regla centésima octogésima octava quáter-F anterior.

Las administradoras deberán poner a disposición de los trabajadores, los recursos solicitados el mismo día en que lleven a cabo la venta de acciones.

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA QUATER-H.-** Las administradoras deberán registrar en las cuentas individuales, considerando hasta las millonésimas, la venta de las acciones de las sociedades de inversión, correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, cuyo producto haya sido puesto a disposición del trabajador, a más tardar el siguiente día hábil de haber efectuado la liquidación de acciones referida en la regla centésima octogésima octava Quáter-F anterior.

El registro individual de los movimientos por la venta de acciones, deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de Ahorro para el Retiro;
- II. Fecha de la venta de acciones;
- III. Tipo de movimiento, que deberá ser: Venta de acciones por disposición de recursos por encontrarse el trabajador en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 90-BIS-P y 90-BIS-Q, fracción II, de la Ley del ISSSTE;

- IV. Número de acciones involucradas en la operación;
- V. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VI. Sociedades de inversión asociadas al movimiento, y
- VII. Precio de venta de las acciones.

**“CAPITULO XVI-E  
DISPOSICIONES ESPECIFICAS EN EL PROCESO DE RETIRO DE LOS RECURSOS  
DE LA SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO  
Y/O SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA**

**sección I  
De la información enviada al ISSSTE con motivo  
de la liquidación de recursos**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA QUATER-I.-** Las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, deberán informar al ISSSTE, el resultado de la liquidación de recursos que se haya llevado a cabo con motivo de los procesos de retiro a que se refieren las presentes reglas generales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

**Sección II  
De la actualización de la Base de Datos Nacional SAR  
y de la BDSAR-NO-AFILIADOS**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA QUATER-J.-** Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR y la BDSAR-NO-AFILIADOS, con la información que derive de los procesos de retiro de recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda”.

**Sección III  
De los comprobantes**

**CENTESIMA OCTOGESIMA OCTAVA QUATER-K.-** Las Administradoras que entreguen recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XVI-B a XVI-D, deberán emitir un comprobante donde conste la operación de retiro. Dicho comprobante deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador, o en su caso, beneficiarios;
- II. Tipo de movimiento;
- III. Fecha del movimiento, y
- IV. Firma del trabajador, o en su caso, beneficiarios.

**“CENTESIMA OCTOGESIMA NOVENA.-** En los procesos de transferencia o disposición de recursos a que se refiere las presentes reglas, a excepción del procedimiento de disposición de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, las Administradoras deberán proporcionar a los trabajadores o beneficiarios, en su caso, un formato de solicitud que deberá contener como mínimo, la siguiente información:

**I. a XIV. ...**

- XV.** Espacio suficiente para que el trabajador o sus beneficiarios soliciten la disposición de los recursos de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias y/o de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso;
- XVI.** Firma del trabajador o beneficiario. En caso de aquellos solicitantes que no sepan o no puedan firmar, bastará con la impresión de la huella digital correspondiente a su pulgar derecho, y
- XVII.** Domicilio, considerando los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal.

...”

**“CENTESIMA OCTOGESIMA NOVENA Bis.-** En los procesos de disposición de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda a que se refieren los Capítulos XVI-A a XVI-E de las presentes reglas generales, las Administradoras deberán proporcionar a los trabajadores o beneficiarios, en su caso, un formato de solicitud que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- I. Título, que deberá decir, “Solicitud de Disposición de Recursos SAR-ISSSTE”;
- II. Número de folio;
- III. Clave y denominación de la Administradora;
- IV. Nombre del trabajador, reservando un espacio para ser anotado en tres campos de 40 posiciones y diferenciando apellido paterno, materno y nombre(s);
- V. Nombre de los beneficiarios, en su caso, reservando el espacio necesario para anotar el apellido paterno, materno y nombre(s);
- VI. Número de Seguridad Social del Trabajador, en su caso;
- VII. Número de Seguridad Social ISSSTE reservando un espacio de 11 posiciones, en su caso;
- VIII. CURP del trabajador, en su caso, reservando un espacio de 18 posiciones;
- IX. Tipo de retiro;
- X. Fecha de recepción de la solicitud por la Administradora;
- XI. Espacio suficiente para indicar la forma de disposición de los recursos;
- XII. Firma del trabajador o beneficiario. En caso de aquellos solicitantes que no sepan o no puedan firmar, bastará con la impresión de la huella digital correspondiente a su pulgar derecho, y
- XIV. Domicilio, considerando los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal.

Los formatos de solicitud a que se refiere la presente regla, serán de libre reproducción; sus características serán las que determine cada Administradora”.

**“CENTESIMA NONAGESIMA NOVENA.-...**

- I. ...
- II. Original y copia de la identificación del solicitante, que podrá ser cualquiera de las siguientes:
  - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;
  - b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
  - c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

...  
...”

**“CAPITULO XVII-A  
DE LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO DE DOMICILIOS**

**DUCENTESIMA QUINTA.-** Las Empresas Operadoras deberán actualizar el Registro de Domicilios de Trabajadores con la información de las solicitudes de disposición parcial de recursos, que les proporcionen las Administradoras. Para tal efecto, las Empresas Operadoras considerarán únicamente la información de las solicitudes que hayan sido “Aceptadas” de conformidad con la regla octogésima quinta, fracción I y centésima octogésima octava Ter-Z en relación con la regla centésima octogésima octava BIS-N, fracción I de las presentes disposiciones”.

**SEGUNDA.-** Se **ADICIONA** el “Anexo E” a la Circular CONSAR 31-5, “Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2003, modificada y adicionada mediante la Circular CONSAR 31-6 y la Circular CONSAR 31-7, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio y el 7 de septiembre de 2004, respectivamente.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor el día 21 de septiembre de 2006, con excepción de lo dispuesto en las reglas Segunda y Tercera transitorias siguientes.

**SEGUNDA.-** Las Empresas Operadoras contarán con un plazo de 15 días naturales contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de las presentes modificaciones y adiciones en el Diario Oficial de la Federación, para designar, por primera vez, a sus Delegados ante el ISSSTE, de conformidad con lo previsto en el Capítulo XVI-A de las presentes modificaciones y adiciones.

**TERCERA.-** Las Administradoras contarán con un plazo de 15 días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de las presentes modificaciones y adiciones en el Diario Oficial de la Federación, para registrar ante la Comisión, la denominación social de la institución de crédito, así como los números de las cuentas a las que se deberán transferir los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y Subcuenta del Fondo de la Vivienda que reciban para su entrega a los trabajadores o sus beneficiarios.

**CUARTA.-** Las Administradoras, en el caso de trabajadores que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, hayan adquirido el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90-BIS-O de la Ley del ISSSTE, y que soliciten el retiro de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual con base en el procedimiento que se establece en las presentes reglas generales, deberán recibir el Anexo "A" de las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2005, que en su oportunidad haya emitido a su favor la Dependencia o Entidad de que se trate, en sustitución del Anexo "E" a que se refieren las presentes reglas generales. Lo anterior, sin perjuicio de que el trabajador presente los demás documentos señalados en la regla centésima octogésima octava BIS-E.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

**ANEXO "E"****MODELO DE COMUNICACION PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR DISFRUTA DE UNA PENSION EN TERMINOS DE ALGUN PLAN DE PENSIONES ESTABLECIDO POR SU DEPENDENCIA O ENTIDAD:**

\_\_\_\_\_(1)  
 Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que  
 \_\_\_\_\_(2) nos solicitó el otorgamiento de  
 la pensión por \_\_\_\_\_(3) a que tiene derecho a disfrutar en términos del plan de  
 pensiones establecido por esta \_\_\_\_\_(4).

Sobre el particular, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que a partir del \_\_\_\_\_ de  
 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ se inició el otorgamiento de la pensión correspondiente a  
 \_\_\_\_\_(2), en términos del plan de pensiones citado, el  
 cual cumple con las siguientes características:

1. Cubre los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta;
2. El importe de la pensión mensual del plan citado, sumada a la que otorgue el Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado en términos de la ley, es, por lo menos, equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes.
3. En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago es suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les de derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el numeral anterior, y
4. Los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, jubilación o su equivalente, establecida en este plan, deben tener cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.

En virtud de lo anterior, se expide la presente como constancia, a fin de que el trabajador referido esté en posibilidad de que esa Administradora de Fondos para el Retiro le entregue, por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los fondos de las subcuentas de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo previsto en el artículo 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Atentamente,

\_\_\_\_\_(5)

\_\_\_\_\_(6)

c.c.p.- \_\_\_\_\_(2)

c.c.p.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

c.c.p.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

- (1) Nombre y dirección de la Administradora de Fondos para el Retiro que opere la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador.
- (2) Nombre completo del trabajador de que se trate y su registro federal de contribuyentes.
- (3) Tipo de Pensión que tiene derecho a disfrutar.
- (4) Nombre de la dependencia o entidad.
- (5) Nombre de la dependencia o entidad y firma de algún funcionario autorizado.
- (6) Esta comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.

**ACUERDO por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a SaludCoop México, S.A. de C.V., filial de SaludCoop, Entidad Promotora de Salud, Organismo Cooperativo, institución financiera del exterior, de la República de Colombia, por aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-DG-054/06.- 731.1/326454.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES ESPECIALIZADAS EN SALUD.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

SaludCoop México, S.A. de CV.

Paseo de la Reforma No. 2654, 6o. piso

Col. Lomas Altas, C.P. 11950

Ciudad.

En virtud de que con oficio 366-IV-972/06 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, lo que se contiene en los testimonios de las escrituras notariales números 4,695 y 5,632, otorgadas el 4 de abril de 2005 y 21 de febrero de 2006, respectivamente, ante la fe del licenciado Alfredo Bazúa Witte, Notario Público número 230, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

#### ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 101.- 70 del 18 de febrero de 2005, a SaludCoop México, S.A. de C.V., filial de SaludCoop, Entidad Promotora de Salud, Organismo Cooperativo, institución financiera del exterior, de la República de Colombia, para practicar la operación de accidentes y enfermedades, en el ramo de salud, para quedar en la forma siguiente:

**"ARTICULO TERCERO.-** .....

**II.-** .....

**a).-** El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de marzo de 2006.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

**(R.- 236761)**

#### **ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 873, a Eduardo Sandoval y Olivera, de la Aduana de Aguascalientes a la Aduana de Matamoros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Operación Aduanera.

#### ACUERDO: 326-SAT-463

Vistos el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el Agente Aduanal Eduardo Sandoval y Olivera, titular de la patente número 873, con adscripción en la Aduana de Aguascalientes, y autorización 3132 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Matamoros, y considerando que dicho Agente Aduanal cumple con los requisitos previstos en la fracción III del artículo 163 de la Ley Aduanera; la Administradora Central de Operación Aduanera, con fundamento en el artículo 10 fracción V, en relación con el 11, Apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de la que es titular el Agente Aduanal Eduardo Sandoval y Olivera, de la Aduana de Aguascalientes a la Aduana de Matamoros; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al Agente Aduanal Eduardo Sandoval y Olivera, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los Administradores de las Aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del interesado.

Atentamente

México, D.F., a 28 de agosto de 2006.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones; de Regulación del Despacho Aduanero, de Proyectos, de Atención a Usuarios; de Asuntos Legales; de Operación Aduanera; de Normatividad, y de Procedimientos Legales con fundamento en los artículos 2, 8, 10 párrafos siguientes a la fracción XC y 11, apartado A fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado el 12 de mayo de 2006 mediante Decreto publicado en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Agentes, Apoderados y Dictaminadores Aduanales, **José Flores Alarcón**.- Rúbrica.

**(R.- 236755)**